

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 110014003055**20210050500**

**PROCESO:** Ejecutivo hipotecario  
**DEMANDANTE:** Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo  
**DEMANDADA:** Sandra Milena Gonzalez Coy

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **SANDRA MILENA GONZALEZ COY** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

**1. POR EL PAGARE No. 52824644**

**1.1. POR CAPITAL ACELERADO.**

La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$56.719.458,<sup>11</sup>) por concepto de capital acelerado.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 20.73% E. A., desde la fecha de presentación de la demanda (21 de junio de 2021) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, siempre y cuando no supere la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

## **1.2. POR CUOTAS EN MORA**

La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$3.519.377,<sup>16</sup>) por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas causadas durante el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2020 y el 5 de abril de 2021.

Los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota en mora, liquidados a la tasa del 20.73% E. A., desde cuando cada cuota se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, siempre y cuando dicha tasa no supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

## **1.3. POR INTERESES DE PLAZO**

La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$4.460.476,<sup>32</sup>) por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora relacionadas en el numeral anterior, siempre y cuando la tasa a la cual fueron liquidados no supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**2.** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**3.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o Decreto 506 de 2020 previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

**4.** Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

**5.** Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-1155878 objeto del proceso.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Alcaldía Mayor de Bogotá; Alcaldía local del lugar en donde se encuentre el inmueble a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nómbrese como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deberá comunicar su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso. Señalase como honorarios al secuestre designado la suma de \$250.000.

6. Se reconoce personería a la sociedad Hevaran SAS como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien en el presente asunto es representada por la profesional del derecho Paula Andrea Zambrano.

NOTIFÍQUESE,

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

SP

Firmado Por:

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607be55ceec36d7d0a24ed119fe2d062e0ee021c856efd427071421d50b7e608**

Documento generado en 24/06/2021 12:54:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>